

**Constancia secretarial:** Manizales, 8 de abril de 2024. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda para resolver, la cual fue repartida el día 29 de febrero de 2024.

El expediente digital contiene

- Demanda
- Poder para actuar
- Escrito de medidas cautelares.
- Facturas No. FVE26431, FVE26322, FVE27672, FVE27670, FVE27484, FVE27674, FVE28182, FVE28748, FVE28764, FVE29079 de 2022
- Certificado de Existencia y Representación legal ARQUITECNO MATERIALES Y DISEÑOS S.A.S.

Adicionalmente, revisados los antecedentes del apoderado judicial de la parte actora, se pudo establecer que su tarjeta profesional se encuentra vigente y no tiene sanciones.

Sírvase proveer



**ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO**

Oficial Mayor

#### **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderado judicial por el señor GERMÁN ALBERTO ARANGO MORALES, identificado con C.C. No. 75.033.448, propietario de FERRTERÍA LAS MERCEDES, frente a la sociedad ARQUITECNO MATERIALES Y DISEÑOS S.A.S. con NIT 900.552.510-8

#### **TITULO- VALOR**

1. Factura Electrónica de Venta FVE29079, con fecha de emisión 7 de mayo de 2022 y fecha de vencimiento 11 de mayo de 2022, por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$463.600).

Auto notificado por estado de 11 de abril de 2024

2. Factura Electrónica de Venta FVE28764, con fecha de emisión 3 de mayo de 2022 y fecha de vencimiento 6 de mayo de 2022, por valor de NOVECIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$904.900)

3. Factura Electrónica de Venta FVE28748, con fecha de emisión 2 de mayo de 2022 y fecha de vencimiento 6 de mayo de 2022, por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$264.800).

4. Factura Electrónica de Venta FVE28182, con fecha de emisión 20 de abril de 2022 y fecha de vencimiento 20 de mayo de 2022, por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$2.794.200).

5. Factura Electrónica de Venta FVE27674 con fecha de emisión 6 de abril de 2022 y fecha de vencimiento 6 de mayo de 2022, por valor de CUATROCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$415.000).

6. Factura Electrónica de Venta FVE27484, con fecha de emisión 2 de abril de 2022 y fecha de vencimiento 15 de abril de 2022, por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$1.882.300).

7. Factura Electrónica de Venta FVE27670, con fecha de emisión 6 de abril de 2022 y fecha de vencimiento 6 de mayo de 2022, por valor de OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$88.000).

8. Factura Electrónica de Venta FVE267672, con fecha de emisión 6 de abril de 2022 y fecha de vencimiento 6 de mayo de 2022, por valor de CIENTO SEIS MIL PESOS (\$106.000).

9. Factura Electrónica de Venta FVE26322, con fecha de emisión 9 de marzo de 2022 y fecha de vencimiento 9 de marzo de 2022, por valor de CIENTO VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$127.500).

10. Factura Electrónica de Venta FVE26431, con fecha de emisión 10 de marzo de 2022 y fecha de vencimiento 9 de abril de 2022, por valor de DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$19.500).

#### **CONSIDERACIONES**

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del C.G.P.

Auto notificado por estado de 11 de abril de 2024

Requisitos de la factura. “La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673.  
En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendarios siguientes a la emisión.
2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.
3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuera el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo.

Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.”

Además de los requisitos señalados en el artículo 617 del Estatuto Tributario, se tendrán en cuenta los del **ARTÍCULO 3° del DECRETO 2242 DE 2015**, que son las condiciones de expedición de la factura electrónica de generación, formato XML estándar establecido por la DIAN; firma digital o electrónica. Proveedor Tecnológico. Código Único de Factura Electrónica. El **Artículo 4°**. Acuse recibo.

Los mencionados requisitos los reúnen las **FACTURAS No. FVE26431, FVE26322, FVE27670, FVE27484, FVE28182, FVE28748, FVE28764 y FVE29079 de 2022.**

Dichos documentos cumplen igualmente, los requisitos del **artículo 422 del Código General del Proceso**, es decir, se trata de obligaciones expresas, claras y exigibles.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Auto notificado por estado de 11 de abril de 2024

De otro lado, no se libraré mandamiento de pago por las facturas de venta números **FVE27674** y **FVE27672**, puesto que estas facturas no reúnen los requisitos del Decreto 1154 de 2020, el cual derogó el Decreto 1349 de 2016 y que modificó el Decreto 1074 de 2015, por lo siguiente:

Según el Decreto 1154 de 2020 establece en sus artículos:

**“2.2.2.53.7. Registro de eventos asociados a la factura electrónica de venta como título valor en el RADIAN.** Las facturas electrónicas de venta aceptadas y que tengan vocación de Circulación, deberán ser registradas en el RADIAN por el emisor o facturador electrónico. Así mismo, deberán registrarse todos los eventos asociados con la factura electrónica de venta como título valor.”

**“2.2.2.53.14. Exigibilidad de pago de la factura electrónica de venta como título valor.** La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN establecerá, en el sistema informático electrónico que disponga, los requisitos técnicos y tecnológicos necesarios para obtener en forma electrónica, la factura electrónica de venta como título valor para hacer exigible su pago.

**PARÁGRAFO 1.** Las facturas electrónicas de venta como título valor podrán ser consultadas por las autoridades competentes en el RADIAN.

**PARÁGRAFO 2.** La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN en su calidad de administrador del RADIAN certificará a solicitud de las autoridades competentes o de los tenedores legítimos, la existencia de la factura electrónica de venta como título valor y su trazabilidad”.

En aplicación a los artículos citados en precedencia, una vez verificadas las facturas identificadas como facturas de venta FVE27674 y FVE27672 anexas no contienen el correspondiente enlace CUFE de las mismas, por lo cual no fue posible consultar la información en el portal web de la DIAN, evitando así que el despacho pueda mediante su lectura redirigirse a la página electrónica de la DIAN para verificar a través de la descarga del archivo PDF la autorización e inscripción en las bases de datos de la DIAN, de acuerdo con el PARAGRAFO 1 del artículo 2.2.2.53.14

Para establecer la exigibilidad de la factura electrónica base de recaudo, debió la parte demandante allegar el respectivo certificado expedido por la DIAN sobre la existencia de la factura COMO TÍTULO VALOR, y su trazabilidad, pues el PARAGRAFO 2 del artículo 2.2.2.53.14 faculta al legítimo tenedor para solicitar el certificado.

El documento tampoco cumple con el PARÁGRAFO 2 del artículo 2.2.2.5.4 del Decreto 1154 de 2020, el cual dice: *“El emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia Electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento”*, pues

Auto notificado por estado de 11 de abril de 2024

si bien la aceptación se puede dar de forma física, se debe dejar constancia electrónica, el cual se verifica en el certificado expedido por la DIAN sobre la existencia de la factura COMO TÍTULO VALOR, y su trazabilidad.

De esta manera se aprecia que las factura electrónica de venta ya mencionadas no cumplen con la totalidad de los requisitos señalados, situación que lleva a no librar el mandamiento de pago.

En consecuencia, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en favor del señor GERMÁN ALBERTO ARANGO MORALES, identificado con C.C. No. 75.033.448, propietario de FERRTERÍA LAS MERCEDES, frena cargo de la sociedad ARQUITECNO MATERIALES Y DISEÑOS S.A.S. con NIT 900.552.510-8, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$463.600), como capital contenido en la Factura Electrónica de Venta FVE29079, con fecha de emisión 7 de mayo de 2022 y fecha de vencimiento 11 de mayo de 2022,

- Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero liquidados desde el 12 de mayo 2022 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa certificada por la Superfinanciera de Colombia.

2. Por valor de NOVECIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$904.900), como capital contenido en la Factura Electrónica de Venta FVE28764, con fecha de emisión 3 de mayo de 2022 y fecha de vencimiento 6 de mayo de 2022.

- Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero liquidados desde el 7 de mayo 2022 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa certificada por la Superfinanciera de Colombia.

3. Por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$264.800), como capital contenido en la Factura Electrónica de Venta FVE28748, con fecha de emisión 2 de mayo de 2022 y fecha de vencimiento 6 de mayo de 2022.

- Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero liquidados desde el 7 de mayo 2022 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa certificada por la Superfinanciera de Colombia.

Auto notificado por estado de 11 de abril de 2024

4. Por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$2.794.200), como capital contenido en la Factura Electrónica de Venta FVE28182, con fecha de emisión 20 de abril de 2022 y fecha de vencimiento 20 de mayo de 2022.

- Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero liquidados desde el 21 de mayo 2022 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa certificada por la Superfinanciera de Colombia.

5. Por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$1.882.300), como capital contenido en la Factura Electrónica de Venta FVE27484, con fecha de emisión 2 de abril de 2022 y fecha de vencimiento 15 de abril de 2022, .

- Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero liquidados desde el 16 de abril 2022 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa certificada por la Superfinanciera de Colombia.

6. Por valor de OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$88.000), como capital contenido en la Factura Electrónica de Venta FVE27670, con fecha de emisión 6 de abril de 2022 y fecha de vencimiento 6 de mayo de 2022.

- Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero liquidados desde el 7 de mayo 2022 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa certificada por la Superfinanciera de Colombia.

7. Por valor de CIENTO VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$127.500), como capital contenido en la Factura Electrónica de Venta FVE26322, con fecha de emisión 9 de marzo de 2022 y fecha de vencimiento 9 de marzo de 2022.

- Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero liquidados desde el 10 de marzo 2022 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa certificada por la Superfinanciera de Colombia.

8. Por valor de DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$19.500), como capital contenido en la Factura Electrónica de Venta FVE26431, con fecha de emisión 10 de marzo de 2022 y fecha de vencimiento 9 de abril de 2022.

- Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero liquidados desde el 10 de abril 2022 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa certificada por la Superfinanciera de Colombia.

Auto notificado por estado de 11 de abril de 2024

**SEGUNDO:** No se libra mandamiento de pago por las facturas de venta números FVE27674 y FVE27672, por lo dicho en la parte motiva.

**TERCERO:** Sobre la condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

**CUARTO:** Notificar el presente auto a los demandados en los términos de los artículos 291-292 del Código General del Proceso; advirtiéndoles que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones los que corren simultáneamente.

**QUINTO:** Reconocer personería Judicial al abogado ANDERSON LEONARDO ROMERO CENDALES, identificado con C.C. 1.053.828.374, T.P. 409.863 del C. S. de la J., para que actúe en el presente proceso en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**MANUELA AGUDELO AGUIRRE**

**JUEZ**

Auto notificado por estado de 11 de abril de 2024

Firmado Por:  
Manuela Agudelo Aguirre  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Manizales - Caldas

Código de verificación: 383ac0c78b6c88999d13380e0a1aeba552d75d287d058aed2fbb9449eeb880f8

Documento generado en 10/04/2024 02:04:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>